

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO N° 321.

Santa Tecla, 28 de mayo de 2010.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo número 46 del Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 5 de julio de 2004, se emitió el Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial Número 129, Tomo 364, del 12 del mismo mes y año; reformado por medio de los Acuerdos Ejecutivos siguientes: No. 204 de fecha 5 de septiembre de 2005, No. 233 de fecha 29 de julio de 2008 y No. 28 de fecha 21 de enero de 2010.
- II. Que el Plan de Gobierno 2009-2014 se propone "reactivar y contribuir a capitalizar a los productores del Sector Agropecuario para incrementar la producción, aumentar el empleo y los ingresos de la familia salvadoreña"; en el marco del cual se ha formulado, la Política Agropecuaria y el Plan Estratégico Sectorial del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establece una nueva visión y objetivos estratégicos para el período del actual Gobierno.
- III. Que de acuerdo al Art. 9 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se debe contar con una estructura organizacional aprobada por la máxima autoridad, la cual estará conformada por las unidades necesarias para el logro de sus objetivos institucionales; y debe actualizarse al modificar la misión, visión, políticas y estrategias.
- IV. Que para cumplir de manera eficiente con las atribuciones que le competen al Ministerio de Agricultura y Ganadería y alcanzar los objetivos previstos en el Plan de Gobierno en lo que corresponde al Sector Agropecuario, Política Agropecuaria y Plan Estratégico Sectorial, referidos en el considerando II, se hace necesario realizar cambios en la estructura organizativa y funciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 41, 67 y 80 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

ACUERDA: Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

TITULO I

DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

ORGANIZACION GENERAL

Art. 1.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, para cumplir con los objetivos y atribuciones que le señalan las leyes de la República, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el presente Reglamento está organizado en cuatro niveles jerárquicos:

1. Directivo
2. Asesor

- 3. De Apoyo
- 4. Operativo
 - 4.1 Centralizado
 - 4.2 Descentralizado

CAPITULO II

NIVEL DIRECTIVO

Art. 2.- Al nivel Directivo le corresponde la máxima autoridad en la conducción del Ministerio; y está representado por el Despacho Ministerial, conformado por el Ministro y Viceministro; quienes podrán contar con el personal necesario para el desempeño de sus funciones.

Art. 3.- El Ministro de Agricultura y Ganadería, dirigirá, coordinará y controlará la ejecución de las competencias del Ramo que le otorga la ley y específicamente el Art. 41 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

Art. 4.- El Viceministro de Agricultura y Ganadería, colaborará con el Ministro en las labores que él le delegue y en ausencia del Ministro lo sustituirá en su cargo, previo Acuerdo del Presidente de la República.

Art. 5.- De conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Ministro o Viceministro podrán autorizar a funcionarios para que firmen correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate; así también de conformidad con el Artículo 68 del mismo Reglamento podrán delegar atribuciones y facultades en funcionarios o unidades que la organización interna determine; salvo aquellas que por disposición de la Constitución, Leyes, Reglamentos o el Presidente de la República queden expresamente exceptuadas.

Art. 6.- Con base en lo referido el Artículo anterior el Despacho Ministerial, contará con una Dirección General para la coordinación y el seguimiento de las actividades relacionadas con la administración institucional. El nombre específico del cargo y sus funciones se expresarán en el respectivo Acuerdo Ejecutivo de nombramiento del funcionario.

CAPITULO III

NIVEL ASESOR

Art. 7.- El nivel asesor comprende las unidades responsables de proporcionar al Despacho Ministerial y demás unidades organizativas del MAG, orientación técnica requerida para la eficiente gestión. Corresponden a este nivel las unidades siguientes: Oficina de Políticas y Planificación Sectorial, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna y Oficina de Comunicaciones.

Cada oficina asesora estará integrada por un Director y personal técnico y de apoyo necesario para su buen funcionamiento.

Art. 8.- La Oficina de Políticas y Planificación Sectorial, tendrá como objetivo, asesorar al Despacho Ministerial y conducir los procesos de planificación del desarrollo sectorial a través de políticas, planes, programas y proyectos, su seguimiento y evaluación a fin de lograr la visión y la misión institucional.

Son funciones de esta oficina:

- a) Realizar un análisis de comportamiento económico del sector agropecuario, inversiones sociales, ambientales y territoriales; y diagnósticos de su entorno nacional e internacional, para orientar la toma de decisiones y formulación de las políticas, estrategias y planes sectoriales;

- b) Conducir los procesos de formulación de políticas y estrategias sectoriales, agrarias y de desarrollo rural; proponerlas al Despacho Ministerial y divulgarlas posterior a su aprobación;

- c) Conducir el proceso de planificación estratégica sectorial y operar a con base en los planes de gobierno y las políticas y estrategias sectoriales y disponibilidad financiera; conformar los planes estratégicos y operativos sectoriales, presentarlos al Despacho Ministerial y divulgarlos posterior a su aprobación;

- d) Coordinar la formulación de la política de inversión pública institucional, programas de pre-inversión e inversión con base en la política nacional de inversión pública vigente y los lineamientos del Sistema de Administración Financiera Integrado;
- e) Asesorar la formulación de programas y proyectos que contribuyan a fortalecer la gestión institucional e impulsar el desarrollo del sector agropecuario y del país en general;

- f) Asesorar los procesos de seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos;
- g) Validar y consolidar los resultados del seguimiento y preparar informe consolidado para los Titulares, Directores y Jefes involucrados;
- h) Asesorar los procesos de negociaciones comerciales referidas a productos agropecuarios, forestales y pesqueros; y de integración económica centroamericana en temas vinculados al sector agropecuario forestal y pesquero;

- i) Asesorar la incorporación del enfoque ambiental, de gestión de riesgo y equidad de género en las políticas, planes, programas y proyectos;
- j) Supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales; velar por el cumplimiento de las normas ambientales y asegurar la coordinación institucional de la gestión ambiental;

- k) Asesorar al Despacho Ministerial en materia de política agraria; y

- l) Dar seguimiento al cumplimiento de tratados comerciales y otros Convenios Internacionales relacionados con la planificación agropecuaria, forestal y pesquera; suscribir con el Gobierno de El Salvador.

Art. 9.- La Oficina de Asesoría Jurídica, tendrá como objetivo, asesorar al Despacho Ministerial en materia jurídica y asistir a sus dependencias a fin de que sus actuaciones y procedimientos, se enmarquen dentro del marco legal vigente.

Son funciones de esta oficina:

- a) Emitir opiniones y dictámenes jurídicos sobre diferentes casos relacionados con el quehacer institucional;

- b) Dirigir en aspectos jurídicos, la revisión y preparación de proyectos de nuevas o reformas de: leyes, reglamentos u otros instrumentos legales relacionados con el sector agropecuario y la gestión institucional;

- c) Recopilar la legislación sectorial agropecuaria y agraria vigente, y mantener actualizado un sistema informativo jurídico;
- d) Establecer criterios jurídicos a nivel institucional en casos específicos y por instrucciones de los titulares del MAC;

- e) Intervenir en la solución de casos jurídicos o legales, a demanda de las dependencias o por instrucciones de los titulares;
- f) Representar al Ministerio en audiencias extrajudiciales y judiciales por designación de los titulares;

- g) Recopilar información y presentar denuncias ante las autoridades correspondientes de los delitos cometidos en perjuicio del Estado en el Ramo de Agricultura y Ganadería; y

- h) Desarrollar todas las actividades de carácter jurídico, que los señores Ministro y Viceministro en el ejercicio de sus funciones le encomien-

den.

Art. 10.- La Oficina de Auditoría Interna, tendrá como objetivo, ejercer el control interno posterior sobre los sistemas administrativos, financieros y de gestión del Ministerio.

Son funciones de esta oficina:

- a) Elaborar y presentar ante la Corte de Cuentas de la República, el plan anual de auditoría interna de acuerdo a las políticas y prioridades institucionales;
- b) Practicar auditorías y exámenes especiales conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental o en su defecto las generalmente aceptadas; sobre los sistemas administrativos, financieros y de gestión en las instituciones centralizadas del Ministerio;
- c) Elaborar los informes de auditoría y exámenes especiales a los sistemas administrativos, financieros y de gestión en las instituciones centralizadas del Ministerio, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable;
- d) Hacer del conocimiento de los Titulares del Ramo, Directores y Corte de Cuentas de la República los resultados de los trabajos de auditoría realizados; y
- e) Verificar el cumplimiento de las recomendaciones vertidas por la misma Oficina, por firmas privadas y/o por la Corte de Cuentas de la República sobre las operaciones del Ministerio.

Art. 11.- La Oficina de Comunicaciones, tendrá como objetivo, asesorar al Despacho Ministerial en materia de comunicaciones; y conducir las acciones publicitarias e informativas que contribuyan al logro de objetivos, posicionamiento e imagen institucional positiva.

Son funciones de esta Oficina:

- a) Asistir a los Titulares del MAG en todo lo relativo a relaciones públicas, protocolo y publicidad;
- b) Elaborar, proponer e implementar políticas y estrategias de comunicación que contribuyan al logro de objetivos e imagen positiva institucional;
- c) Colaborar con las distintas dependencias en el diseño y la producción de materiales publicitarios, textos de carácter técnico-científico u otro tipo de material informativo o educativo que contribuya al cumplimiento de metas y logros de los objetivos institucionales;
- d) Colaborar con las dependencias del Ministerio en el diseño y ejecución de programas divulgativos o campañas educativas, relacionadas con sus respectivas misiones;
- e) Realizar las actividades publicitarias e informativas por los medios de comunicación e información, apropiados para apoyar con efectividad la gestión institucional; y
- f) Administrar las bibliotecas del Ministerio y proveer el servicio de atención al usuario.

CAPITULO IV

NIVEL DE APOYO

Art. 12.- El nivel de apoyo incluye las unidades responsables de proporcionar los recursos y servicios administrativos necesarios para que las diferentes unidades organizativas del Ministerio cumplan con sus metas y objetivos. Corresponden a este nivel: Oficina de Proyectos y Cooperación Externa, Oficina Financiera Institucional, Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Oficina General de Administración.

Cada oficina de este nivel se integrará con un Director y personal técnico, administrativo y de apoyo necesario para su buen funcionamiento.

Art. 13.- La Oficina de Proyectos y Cooperación Externa, tendrá como objetivo, dirigir la identificación, formulación y gestión de proyectos de desarrollo rural y multi-institucional-sectorial y realizar la búsqueda, identificación y gestión de cooperación externa no reembolsable para la ejecución de proyectos.

Son funciones de esta Oficina:

- a) Realizar la identificación y formulación de proyectos de desarrollo rural y multi-institucional-sectorial de conformidad a las políticas nacional e institucional de inversión pública y planes estratégicos sectoriales;
- b) Realizar la gestión de cooperación externa no reembolsable ante los Ministerios y entidades pertinentes;
- c) Coordinar el cumplimiento de condiciones previas, para el financiamiento de proyectos de desarrollo rural y multi-institucional-sectorial;
- d) Coordinar la planificación y elaboración de informes periódicos, de los proyectos de desarrollo rural y de carácter multi-institucional-sectorial;
- e) Efectuar el monitoreo, evaluación y sistematización de los proyectos de desarrollo rural y multi-institucional-sectorial;
- f) Asesorar y participar en la solución de los problemas en la ejecución de los proyectos de desarrollo rural y multi-institucional-sectorial; y
- g) Ayudar a gestionar y asignar fondos para financiar la preparación de estudios de factibilidad para proyectos aprobados para dicho estudio en función de criterios y procedimientos explícitos.

Art. 14.- La Oficina Financiera Institucional, tendrá como objetivos, los que establece la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, su Reglamento y el Acuerdo Ejecutivo de Creación, los que se resumen en la realización de la gestión financiera del Ministerio y velar por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones normativas establecidos por el Ministerio de Hacienda.

Son funciones de esta Oficina:

- a) Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), en las entidades y organismos que conforman el MAG;
- b) Asesorar a las entidades del MAG en la aplicación de las normas y procedimientos, que emita el órgano rector del SAFI;
- c) Constituir el enlace entre las direcciones generales de los subsistemas del SAFI y las dependencias de este Ministerio, en cuanto a las actividades técnicas, flujos de información y registros de información y otros aspectos derivados de la ejecución de la gestión financiera institucional y física de los proyectos de inversión; y
- d) Cumplir con todas las demás responsabilidades que establece la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento; así como las que se establezcan en las normas técnicas que emita el Ministerio de Hacienda por medio de las Direcciones Generales de los subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Inversión y Crédito Público y Contabilidad Gubernamental.

Art. 15.- La Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, tendrá como objetivo, implementar la desconcentración operativa y realizar las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Son funciones de esta Oficina:

- a) Realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios del Ministerio;
- b) Constituir el enlace entre la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) y dependencias del Ministerio, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones;
- c) Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC y todos los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento;
- d) Elaborar en coordinación con la Oficina Financiera Institucional, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios;
- e) Llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas; y
- f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales, guías e instructivos de uso interno y otros proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación.

Art. 16.- La Oficina General de Administración, tendrá como objetivo, impulsar procesos de desarrollo humano, tecnológico, administrativo y organizacional; administrar los recursos humanos, materiales y de tecnología de información del Ministerio; y proveer los servicios internos necesarios para la gestión y prestación eficiente de servicios de calidad.

Son funciones de esta Oficina:

- a) Diseñar e implementar la estrategia de desarrollo institucional del Ministerio;
- b) Planificar y coordinar a nivel institucional el desarrollo del talento humano del Ministerio;
- c) Planificar y coordinar a nivel institucional el desarrollo de tecnología de información y de comunicaciones del Ministerio;
- d) Realizar estudios y propuestas de mejora y desarrollo institucional y conducir la implementación de las mismas;
- e) Administrar los recursos humanos, físicos y tecnología informática del Ministerio;
- f) Gestionar y facilitar los servicios logísticos y de soporte informático necesario para el adecuado funcionamiento de las dependencias del MAG;
- g) Establecer y mantener a nivel institucional los controles internos sobre activos tangibles e intangibles, recursos humanos y de tecnología de información; de conformidad a la normatividad de la administración pública y normativa interna del Ministerio;
- h) Establecer medidas de seguridad para el personal, activos institucionales y tecnología informática del Ministerio; e
- i) Prover a los funcionarios y empleados del MAG, los servicios de bienestar laboral; incluyendo atención primaria en salud; de conformidad a la normativa aplicable.

CAPITULO V

NIVEL OPERATIVO CENTRALIZADO

Art. 17.- El nivel operativo está integrado por las unidades que proporcionan los servicios a la población, en lo que compete a este Ministerio, siendo éstas: Dirección General de Economía Agropecuaria; Dirección General de Sanidad Vegetal; Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego; Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura y Dirección General de Ganadería.

Las Direcciones Generales estarán integradas por un Director General y el personal técnico, administrativo y de apoyo necesario.

Art. 18.- La Dirección General de Economía Agropecuaria, tendrá como objetivo, contribuir a mejorar la rentabilidad y competitividad de manera sostenible de las actividades agropecuarias, forestales y pesqueras mediante la generación y divulgación de información estadística agropecuaria; promoción de la asociatividad, orientación estratégica de mercado y asistencia agroempresarial a los agronegocios.

Son funciones de esta Dirección General:

- a) Coordinar la recolección, procesamiento y generación de las estadísticas de producción agropecuaria;
- b) Coordinar la recolección y análisis de información sobre oferta, demanda y precios de los productos e insumos agropecuarios en el mercado nacional;
- c) Mantener un sistema informativo que permita divulgar oportunamente las estadísticas de producción y comercialización para orientar las decisiones sobre producción y comercialización de los productos agropecuarios;
- d) Mantener permanentemente informada a las máximas autoridades y organismos de decisión superior, sobre el comportamiento de la producción y comercialización de aquellos productos de importancia en la economía nacional;
- e) Propiciar un permanente intercambio de información agropecuaria con organismos nacionales e internacionales;

- f) Recopilar y difundir información relativa al comercio nacional e internacional de los productos agropecuarios;
- g) Coordinar y diseñar estrategias que permitan articular los esfuerzos del sector agropecuario ampliado hacia el desarrollo de los agronegocios;
- h) Facilitar el establecimiento de convenios, articulación de cadenas agroproductivas, alianzas estratégicas y redes que permitan mejorar la rentabilidad y competitividad del sector agropecuario;
- i) Desarrollar investigaciones, análisis e interpretaciones de las variables y tendencias del mercado nacional e internacional y proveer información y orientación estratégica de mercado a los actores del sector;
- j) Proveer información y asesoría técnica sobre gestión agroempresarial; y
- k) Asesorar y apoyar a las asociaciones agropecuarias en sus procesos de promoción, organización, legalización y otorgamiento de personalidad jurídica.

Art. 19.- La Dirección General de Sanidad Vegetal, tendrá como objetivo, proteger el patrimonio agrícola de plagas y enfermedades; certificar la sanidad de vegetales e inocuidad de sus productos; y regular la formulación, distribución y uso de insumos agrícolas para prevenir daños a la producción agropecuaria y salud humana.

Son funciones de esta Dirección General:

- a) Adoptar y aplicar las medidas fitosanitarias necesarias para la preservación de plantas y productos vegetales;
- b) Prevenir la introducción al país, de plagas y enfermedades que constituyen peligro para la agricultura y silvicultura;
- c) Certificar la sanidad de los productos derivados de la agricultura y silvicultura para la exportación;
- d) Prevenir, controlar o erradicar las plagas y enfermedades que constituyan un riesgo para la preservación de plantas y productos vegetales;
- e) Identificar y diagnosticar los principales problemas fitosanitarios que afectan a la agricultura y la silvicultura; así como realizar estudios de reconocimiento y evaluación de los mismos;
- f) Diseñar y ejecutar programas fitosanitarios para prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades que afectan a las especies vegetales;
- g) Controlar la producción, distribución, comercialización, manejo, la calidad y uso de los insumos utilizados en la agricultura, silvicultura para reducir riesgos agrícolas, ambientales y de salud pública; y
- h) Establecer medidas que garanticen la inocuidad de los alimentos generados por la agricultura.

Art. 20.- La Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, tendrá como objetivo, regular el manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera y contribuir a incrementar la producción y la productividad agropecuaria mediante la utilización racional de los recursos suelo, agua y forestal, a fin de dinamizar el desarrollo sostenible del país.

Son funciones de esta Dirección General:

- a) Velar por el cumplimiento del marco legal y ejecución de políticas que regulan y orientan el desarrollo sostenible de los recursos agua, suelo y forestal;
- b) Diseñar e implementar planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo sustentable de los recursos agua, suelo y forestal;
- c) Generar y difundir información relativa a los recursos agua, suelo y forestal;
- d) Promover la ejecución de programas y proyectos para el aprovechamiento integral y racional de los recursos forestales, agua y suelo;

- e) Promover el uso de tecnologías de riego y drenaje que permitan la utilización óptima de los recursos agua y suelo; y
- f) Diseñar y ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura agro productiva.

Art. 21.- La Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, que en la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura se denomina "Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura" (CENDEPESCA), tiene como objetivo regular la ordenación y promoción de las actividades de pesca y acuicultura, asegurando la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Son funciones de esta Dirección General:

- a) Impulsar, promover y establecer medidas para la conservación, administración y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y la acuicultura; así como, regular las actividades en las distintas fases de la pesca y acuicultura;
- b) Fomentar y realizar investigaciones sobre las actividades pesquera y acuícola y transferirlas por medio de programas de capacitación, asistencia y asesoría técnica a los usuarios de las actividades pesqueras y acuícola;
- c) Establecer y aplicar el régimen de funcionamiento de la infraestructura pesquera y acuícola de propiedad estatal;
- d) Otorgar y revocar licencias, para embarcaciones dedicadas a la extracción de recursos hidrobiológicos;
- e) Otorgar y revocar autorizaciones de conformidad con la Ley General de Ordenamiento y Promoción de Pesca y Acuicultura y su Reglamento;
- f) Establecer las épocas de vedas de determinadas especies hidrobiológicas; y
- g) Emitir resoluciones e instructivos y realizar las inspecciones necesarias para la aplicación de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, su Reglamento y demás disposiciones pertinentes.

Art. 22.- La Dirección General de Ganadería, tendrá como objetivo, promover y fomentar la producción y productividad ganadera en coordinación con las demás entidades del Ramo de Agricultura y Ganadería.

Son funciones de esta Dirección General:

- a) Proveer capacitación y asistencia técnica en salud, nutrición, mejoramiento genético y reproducción animal; y en el manejo de hatos ganaderos y de cultivo de pastos y forrajes;
- b) Prevenir la introducción al país, de plagas y enfermedades que constituyen peligro para las especies animales;
- c) Certificar la sanidad de los productos derivados de la actividad pecuaria;
- d) Identificar y diagnosticar los principales problemas zoonosarios que afectan a la ganadería; así como realizar estudios de reconocimiento y evaluación de los mismos;
- e) Diseñar y ejecutar programas zoonosarios para prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades que afectan a los animales;
- f) Controlar la producción, distribución, comercialización, manejo, la calidad y uso de los insumos utilizados en la ganadería para que no constituyan riesgo para la salud humana, animal y el medio ambiente;
- g) Proponer y aplicar medidas que garanticen la inocuidad de los alimentos generados por la ganadería;
- h) Promover el desarrollo técnico-científico de la producción y salud animal, que permita incrementar la productividad ganadera, con protección ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales;
- i) Coordinar con las demás dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus instituciones autónomas adscritas, las acciones y servicios para el desarrollo del subsector ganadero; y
- j) Promover y fortalecer la vinculación con otras instituciones públicas y privadas, a fin de coordinar proyectos y acciones hacia el desarrollo del subsector ganadero.

TITULO II
DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES AUTONOMAS

CAPITULO UNICO
NIVEL OPERATIVO DESCENTRALIZADO

Art. 23.- Son Instituciones Oficiales Autónomas del Ramo de Agricultura y Ganadería: El Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova"; la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quirón"; el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y el Banco de Fomento Agropecuario.

TITULO III
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

Art. 24.- Déjese sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 46 del Ramo de Agricultura, de fecha 5 de julio de 2004, referido al Reglamento de Organización Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial Número 129, Tomo 364, del 12 del mismo mes y año y sus reformas siguientes: Acuerdo Ejecutivo No. 204 de fecha 5 de septiembre de 2005, publicado en el Diario Oficial N° 173, Tomo 368, publicado el 20 de septiembre del mismo año y Acuerdo Ejecutivo No. 233 de fecha 29 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 154, Tomo 380 del 20 de agosto del mismo año.

Art. 25.- Modifícase el Acuerdo Ejecutivo N° 28 del 21 de enero de 2010, referido a la Creación de la Dirección General de Ganadería, en todo lo que sea inconsistente o contradiga el presente Reglamento; debiendo prevalecer el contenido de este último.

Art. 26.- Déjese sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 916 de fecha 24 de septiembre de 1992, mediante el cual se creó la Oficina Coordinadora de Proyectos.

Art. 27.- Cuando en las Leyes, Reglamentos y Convenios se mencione a la Oficina Coordinadora de Proyectos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se entenderá que se refiere a la Oficina de Proyectos y Cooperación Externa.

Art. 28.- Cuando en las disposiciones legales se refiera a la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberá entenderse que se refiere a la Dirección General de Sanidad Vegetal en materia de Sanidad Vegetal y a la Dirección General de Ganadería en materia de Sanidad Animal.

Art. 29.- Para el cumplimiento de las funciones que corresponden a la Dirección General de Ganadería, será cubierto por el presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal 2010, de la Unidad Presupuestaria de Sanidad Vegetal y Animal; y para el 2011 en adelante, se gestionará una Unidad presupuestaria específica.

Art. 30.- Se trasladan a la Dirección General de Ganadería el personal y los bienes utilizados actualmente en los servicios a la ganadería y salud animal por la ex Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal.

Art. 31.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo, Viceministro de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho.